



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA RESPECTO DE DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DE LA DIPUTADA SEÑORA MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO SOBRE CONSUMO DE DROGAS EN DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

Valparaíso, 19 de octubre de 2022

VISTOS:

1.- Que el artículo 10 del Reglamento sobre consumo de drogas en diputadas y diputados dispone que: "El Secretario General, o el funcionario que éste designe, deberá notificar personalmente y por escrito a las diputadas o los diputados sorteados para el control.

Si la persona sorteada se negare injustificadamente a la realización del control a que hace referencia el artículo 5º, será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia con las medidas disciplinarias que señala el artículo 347 y las accesorias que indica el artículo 348 del Reglamento de la Corporación."

2.- Que con fecha 29 de septiembre, recién pasado, el Secretario General de la H. Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros Perkic, dirigió nota al Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia, señor Nelson Venegas Salazar, comunicándole que la diputada señora Marisela Santibáñez Novoa, no concurrió a realizarse el examen de drogas para el cual fue sorteado.

3.- Que con fecha 12 de octubre del presente, la Comisión de Ética y Transparencia, tomó conocimiento de la nota dirigida por el Secretario General de la Corporación, antes mencionada, ordenando el inicio de un proceso en contra de la diputada señora Marisela Santibáñez Novoa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 351 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, sobre procedimiento ordinario por falta a los deberes. Asimismo, para que la diputada requerida hiciera sus descargos, se fijó el lapso de una semana.

4.- Que con fecha 19 de octubre, recién pasado, la diputada requerida concurrió personalmente a la sesión de la Comisión de Ética y Transparencia, citada al efecto, señalando ha tenido poco conocimiento de cómo ha funcionado la Comisión de Ética, y que ella siempre ha actuado con transparencia, es por ello que se solicitó formalmente el pronunciamiento de esta Comisión sobre el Reglamento de Control de Drogas, pero lamentablemente no tuvieron respuesta. Indicó que el 24 de agosto del presente año, un grupo de diputadas presentaron un recurso de protección por el dictamen e implementación de dicho Reglamento, en tanto vulneraría el derecho a la integridad física



y psíquica de la persona, el derecho a respeto y protección a la vida privada, honra y datos personales, además de infringir disposiciones de la CADH. Explicó que el recurso que se encuentra pendiente no va en contra de realizarse exámenes de drogas, sino del contenido del Reglamento, solicitando que se dicte la ley correspondiente, con pleno respeto de los derechos fundamentales, retrotrayendo por tanto la dictación del Reglamento.

En este sentido, enfatizó que existen dudas de procedimiento, vacíos e inconsistencias en el Reglamento, dudas que siguen sin respuesta. Entre éstas dudas, mencionó las siguientes: (i) la necesidad de que el Reglamento pasara previamente por la Comisión de Ética; (ii) el incumplimiento del plazo fatal dispuesto por la norma transitoria; (iii) los vacíos en la designación del funcionario o funcionaria encargada de los exámenes, de quien nunca se hizo una presentación formal, ni se informó tampoco de los canales formales de comunicación; (iv) el que se diera a conocer el nombre de las y los diputados sorteados, en incumplimiento del propio Reglamento y la falta de armonización con las normas de privacidad de los pacientes; (v) agregó que el tratamiento de los datos reservados es incompleto y que la notificación mediante mensajería de WhatsApp no da cumplimiento a la notificación personal y citación previa; (vii) la ausencia de normas que regulen qué sucede en caso de licencias médicas o postnatal; (viii) la ausencia de normas en caso de que no hubiera notificación en forma; (ix) tampoco se regula qué sucede ante la negativa a realizarse el examen; (x) agregó que no detalla qué se entiende por “ser guiado de forma inmediata al lugar del control”, ni qué se entiende por dicha inmediatez o qué ocurre con los quórum si se realiza el examen en días legislativos o qué ocurre si las diputadas o diputados se encuentran fuera la ciudad; (xi) el Reglamento tampoco detalla qué se entiende por “facilitar cualquier medicamento que pudiere afectar los controles”, ni qué dichos medicamentos quedan excluidos, si deben entregarse dichas recetas médicas, ni qué se entiende por consumo indebido; (xii) respecto del levantamiento del secreto bancario, el Reglamento no señala en qué momento se abren las cuentas, qué sucede si hay más de una cuenta, qué ocurre con las cuentas bi-personales; (xiii) el Reglamento no regula cómo se realizará la trazabilidad de la información, (xiv) tampoco cómo se realizara la publicación de resultados; (xv) asimismo, enfatizó que la norma sancionatoria del Reglamento no abarca la norma transitoria; y (xvi) finalizó señalando la necesidad de que la política de prevención mencionada en el Reglamento se dicte de forma previa a la realización de los exámenes.

Atendido el conjunto de estas dudas, procedimentales y de fondo relativas al Reglamento y a las acciones judiciales pendientes, señaló que estima que estaba justificada para no realizarse el examen de test de drogas. Para finalizar, agregó que cuando se leyó el sorteo a viva voz, algunos diputados se permitieron hacer videos poniendo en duda la honorabilidad de las y los diputados sorteados.

CONSIDERANDO:

1.- Que el proyecto de acuerdo contenido en boletín N° 14.784-07, que contiene el reglamento sobre consumo de drogas en diputadas y diputados, fue aprobado el 13 de julio, recién pasado, conociéndose con la suficiente antelación y publicidad que el proceso de toma de exámenes que dicha reglamentación establecía, se iniciaría a la brevedad,



debiendo los diputados y diputadas que resultaren sorteados, concurrir en la fecha señalada a realizarse la respectiva toma de muestras.

2.- Que fue opinión de todos los integrantes de la Comisión de Ética y Transparencia que el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 10 del reglamento sobre consumo de drogas en diputadas y diputados, constituye una infracción grave de los deberes y, en consecuencia, como lo señala el referido artículo 10 debe ser sancionado "con las medidas disciplinarias que señala el artículo 347 y las accesorias que indica el artículo 348 del Reglamento de la Corporación."

3.- Que en ese sentido, el Presidente de la Comisión, don Nelson Venegas Salazar, propuso la aplicación de la sanción de amonestación y la multa como pena anexa de más del 2 por ciento y hasta el 5 por ciento de la dieta mensual.

Sin embargo, sometida a votación la proposición no reunió el quórum requerido por el artículo 355 del Reglamento de la Corporación, esto es la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

4.- Que, por otra parte, la diputada señora Jiles fue de la idea que, dada la gravedad de los hechos, la sanción que debía aplicarse era al de censura y la multa como pena anexa superior al 5 por ciento y hasta el 15 por ciento de la dieta mensual.

Sin embargo, sometida a votación la proposición no reunió el quórum requerido por el artículo 355 del Reglamento de la Corporación, esto es la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

SE RESUELVE:

No aplicar sanción alguna por no haber reunido alguna de las propuestas el quórum requerido por el artículo 355 del Reglamento de la Corporación, esto es la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

....

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.

Nelson Venegas Salazar
Presidente de la Comisión

Juan Pablo Calleguillos Jara
Secretario de la Comisión